

ESTADO ABIERTO: A MITAD DE CAMINO ENTRE LIBERALISMO Y REPUBLICANISMO

Javier Adrián Cubillas¹

Resumen: El presente artículo se propone articular una concepción clásica del republicanismo cívico que busca mejorar la función pública, la rendición de cuentas y la petición a las autoridades conforme a los contextos y avances actuales que no sólo emerge en materia conceptual y teórica sino también tecnológica. En este sentido, se enuncian hechos políticos ocurridos en Argentina en donde la normativa comienza a reflejar el ideario de Gobierno Abierto y la Gobernanza Pública sumándose a la última tendencia conocida como Compliance Público por medio de las nuevas normas de Ética e Integridad.

Palabras claves: Gobierno Abierto; Estado Abierto; Transparencia Activa; Republicanismo; Lobby; Ética e Integridad; *Compliance* Público; Gobernanza.

Abstract: This article intends to articulate a classic conception of civic republicanism that seeks to improve public function, accountability and petition to the authorities according to current contexts and advances that not only emerges in conceptual and theoretical matters but also in technology. In this sense, political events that occurred in Argentina are enunciated, where the regulations begin to reflect the ideology of Open Government and Public Governance, joining the latest trend known as Public Compliance through the new Ethics and Integrity standards.

Key Words: Open Government, Access to public information; Active Transparency; Republicanism; Lobby; Ethics and Integrity; Public Compliance; Governance.

JEL: H7

¹ Licenciado en Ciencias Sociales (ESEADE), Maestrando en Gestión de la Comunicación de las Organizaciones (Austral), Doctorando en Ciencias Políticas (UCA). Ex asesor en la Subsecretaría de Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia, dependiente del Ministerio del Interior; y en el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación Argentina.

Introducción

Hace poco menos de 5 años, en la República Argentina se ha dado inicio a importantes procesos de apertura y regulación de la información pública y una nueva y potencial relación de poder entre actores de la sociedad civil y el gobierno.

En este sentido, inevitablemente surgieron muchas preguntas que guían el trabajo y las dejamos aquí expresadas: ¿Cuáles son las bases del derecho a la información y al acceso a la Información que se implementarán? ¿Cuáles son las bases de un gobierno abierto?, ¿Cuáles son los efectos negativos más importantes sobre el Estado de Derecho cuando no hay acceso a la información regulada ni reconocida por las autoridades públicas? ¿Cuáles son los efectos negativos más importantes sobre el Estado de Derecho cuando no hay reconocimiento legal operativo a la participación y petición a las autoridades? ¿Qué diseño institucional puede facilitar y acercar la información disponible en manos de la administración pública y política al ciudadano?, ¿Qué es la integridad y probidad en la gestión pública y que efecto positivo nos agrega a la visión de apertura estatal?, ¿Estamos entonces a una actualización de los cánones republicanos desde la perspectiva de la gestión pública contemporánea?.

Estas preguntas serán entonces un norte para la interpretación del trabajo y las tentativas respuestas que buscará alcanzar a responder.

1. Nuevos hitos en materia de transparencia pública

El primer hecho en importancia, es el ocurrido en el año 2016 ingresó al Congreso de la Nación de la Argentina el mensaje del Poder Ejecutivo Nacional con vistas a discutir y regular por primera vez, para todo el ámbito del Estado Nacional, el derecho al acceso a la información pública que produce, reúne y dispone la administración pública mediante todos sus actos de gestión.

Como novedad conceptual, dentro de la normativa aprobada en el año 2017, emerge el concepto y la herramienta más importante del nuevo paradigma de gestión pública: La Transparencia Activa.

En el año 2017, además, como parte de un bloque de normas anti corrupción solicitadas por la OCDE en pos de acrecentar la transparencia, el Poder Ejecutivo Argentino remite el Proyecto 4-PE-2017 con fines a la regulación de la Gestión de Intereses o Lobby.

Se dispone de esta manera que el congreso discuta los alcances de las relaciones publico-privadas en la dimensión participativa y del control de los actos de gobierno.

Estando aún hoy, la Ley de Acceso a la Información Pública 27.275² en instancias de su final puesta en ejecución e implantación desde cada uno de sus 5 órganos rectores o autoridades de aplicación y el proyecto de gestión de Intereses en una nebulosa de discusión en ambas Cámaras del Congreso, el presente trabajo busca dar un primer paso en el análisis de la importancia de ambas perspectivas legislativas y relacionarlas a partir de la novedad conceptual de la Transparencia Activa.

Por esto, se avanzará en conjeturar una lectura positiva sobre los efectos de la Transparencia Activa en el ámbito de relaciones publico privadas conocidas como gestiones de interés, incidencia o lobby.

En este sentido se sostendrá que la apertura informacional del Estado permitirá disminuir la posibilidad de captura de áreas de gobierno y atenuar el poder de veto o control de actores o grupos minoritarios con capacidad de auto-imponer criterios y alcances en la implantación de políticas públicas.

A estos efectos, el presente trabajo tendrá un primer apartado que enunciará las bases y principios fundamentales del derecho a la información y al acceso a la información.

En un segundo apartado se realizará un análisis sobre la nueva ley de acceso a la Información Pública y la transparencia activa.

En tercer lugar, se hará una evaluación sobre los proyectos más sobresalientes de gestión de Intereses enviados por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional y presentados por legisladores nacionales.

En cuarto lugar, se dará lugar al planteamiento del mayor efecto negativo que sufre la democracia ante la falta de transparencia e integridad: La opacidad en la administración y la captura de áreas del Estado por parte de actores y grupos minoritarios.

² Se recomienda la lectura de la obra de Basterra, M, *Acceso a la Información Pública y Transparencia, Ley 27.275 y decreto reglamentario 206/17*, Edit. Astrea, 2017.

Y en un quinto apartado se propone la importancia de evaluar y tender hacia un diseño de gobierno más horizontal y menos jerárquico, más cercano al modelo municipal o local de proximidad, denominado gobernanza pública 2.0 y una ética del compromiso.

Finalmente, se expresarán las conclusiones a las que se arriba en atención a los anteriores puntos vertidos y la agenda de reformas pendientes en materia de transparencia e integridad en la gestión pública.

2. Antecedentes normativos del Derecho a la Información y del Acceso a la Información

No podemos iniciar el presente trabajo con intención a poner en consideración la normativa (vinculante y no vinculante) más relevante sobre información pública, gobierno abierto y gestión de interés sin partir de un reconocimiento de los fundamentos legales y constitucionales sobre esta dimensión de los Derechos Humanos. El derecho a la información y la apertura de la administración tiene reconocimiento en:

1. Declaración de los Derechos Humanos de Naciones Unidas aprobada por la Resolución 217³, en su artículo 19.
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966⁴, en su Artículo 19.-
3. El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales⁵, en su Artículo 10.-

³ <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> **Artículo 19.-** Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

⁴ <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx> **Artículo 19.-** 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

⁵ http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf **Artículo 10 - Libertad de expresión:** 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de

4. *Convención Americana de Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica*⁶ en *au Artículo 13.-*
5. *Declaración de Chapultepec, en sus principios*⁷ *rectores.-*
6. *Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Declaración sobre Libertad de Expresión, en sus principios*⁸ *también en sus primeros principios.-*
7. *Constitucional Nacional Argentina*⁹, artículos 14, 33 y 43, 3er párrafo.

opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. (...) 2. El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.

⁶ https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión: 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. (...) 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

⁷ <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=60&IID=2> *1. No hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa. El ejercicio de ésta no es una concesión de las autoridades; es un derecho inalienable del pueblo.*

2. Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos.

3. Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público. No podrá obligarse a ningún periodista a revelar sus fuentes de información.

⁸ *Página Web de la CIDH. 1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática. 2. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 3. Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla. 4. El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.*

8. Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto, aprobada por la XXV, adoptada en la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Gobierno, 2016.

3. El Derecho a la Información y Derecho de Acceso a la Información

Los antecedentes internacionales y constitucionales anteriormente citados nos muestran como el derecho a informarse, a saber, a hacerse escuchar y peticionar y a discutir en la esfera pública es parte ineludible del Estado de Derecho liberal democrático vigente en gran parte de las sociedades occidentales.

Pero corresponde establecer una distinción, que puede resultar analítica, pero es de importancia en tanto refiere a niveles de actuación diferentes. No es lo mismo, no son necesariamente sinónimos, el Derecho a la Información que el Derecho de Acceso a la Información. Como bien expresa la especialista Lavalle Cobo¹⁰:

⁹ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm> Artículo 14.- Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender. Artículo 33.- Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno. Artículo 43.- Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva. Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización. Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística. Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio.

¹⁰ Paginas 66 a 70, Lavalle Cobo, Dolores, en Derecho de Acceso a la Información Pública, Edit. Astrea 2009.

El derecho a la información engloba una variada gama de derechos que protegen a todo el proceso de comunicación y que involucra a actores diversos, públicos y privados, desde el Estado, las organizaciones no gubernamentales, la escuela, las universidades, las empresas, los medios de comunicación y sus destinatarios, la ciudadanía. (...) El derecho a la información tiene como propósito principal resguardar ese ámbito público de diálogo donde se relaciona e interactúan el Estado y la sociedad civil (donde se incluye el periodismo y los medios de comunicación) y que tiene como eje central a la comunicación pública.

En cambio, el derecho de Acceso a la Información Pública es un derecho instrumental y especie del primero. Es una herramienta que permite el control y vigilancia de la actividad gubernamental para concretar el derecho fundamental a saber de la ciudadanía. Es una norma que viene a permitir la activación de un proceso de comunicación pública.

Para completar esta perspectiva, el gobierno abierto, tomando como eje interpretativo a la Carta de Gobierno Abierto (CLAD, 2016, Pp, 1-4.) tiene como pilares: *a la transparencia y acceso de la información pública, de rendición de cuentas públicas, de participación ciudadana y de colaboración para la innovación. (...) Busca nuevos modelos de gobernanza pública.*

Hecho un racconto general sobre la normativa general y las distinción conceptuales del caso pasemos al análisis de la nuevas normas de acceso a la información publica en argentina.

4. La nueva ley de Acceso a la Información Pública¹¹ en Argentina

Dentro del marco de estas noveles políticas que se vienen llevando a cabo es importante reconocer que en sólo 10 meses, entre 2016 y 2017, se fueron dando gestos y actos consecuentes con la instauración de nuevos instrumentos de participación ciudadana y transparencia de los entes de gobierno.

En este sentido, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la legislatura aprobó una reforma que actualizó la Ley 104 de Acceso a la Información promulgada bajo el N 5.784, y en el

¹¹ Para ampliar sobre doctrina, antecedentes legislativos y fallos sobre derecho a la información y acceso a la información publica en Argentina y América Latina véase: la obra de Marcela Basterra, El Derecho Fundamental de Acceso a la Información Pública, Edit Lexis Nexis, 2006 y la obra de José, Manuel Ugarte, El derecho de Acceso a la Información, Su vigencia en Argentina con un panorama del derecho comparado, Edit. Foro Social para la Transparencia/ La isla de la luna, 2007.

nivel federal, el Congreso Nacional sancionó la primer Ley de Acceso a la Información para los tres poderes del Estado promulgada bajo el N 27.275¹².

Estas dos normas, que fueron sancionadas -pero aún se encuentran en proceso de implantación mediante los nuevos entes de autoridad de aplicación- son muestras de una clara política de gobierno pro apertura del Estado y de los datos públicos.

Adentrándonos en el articulado, corresponde hacer hincapié en un nuevo concepto común a las dos normas que tiene un valor jurídico político muy importante que los habitantes deben conocer y hacerlo valer. El concepto más importante en las dos normas, vista desde la perspectiva de la participación es el de: transparencia activa.

5- ¿Qué es la transparencia activa¹³?

Hoy es una herramienta político administrativa que viene a actualizar y reconocer operativamente el derecho básico republicano de publicidad de los actos de gobierno y ha correlacionarse con los avances tecnológicos vigentes. Esto exige que los actos que hayan sido parte del estudio, evaluación, petición y decisión de un actuación administrativa con carácter público pueda encontrarse disponible vía web -o plataforma digital similar- y en un formato documental abierto y factible de simple interpretación para el habitante.

De este modo, la información con carácter público debe ser dispuesta con carácter proactivo por la administración no estando sujeta a ninguna petición previa de acceso a la información por parte de un requirente.

Es claro entonces que el rasgo más característico de esta política se sustenta en la proactividad informativa del Estado y que es un estándar mínimo¹⁴ y nunca el techo de la publicidad de los actos de gobierno. Y ello encuentra un parámetro ordenador fijado en cada una de las leyes anteriormente citadas.

¹² Ley de Acceso a la Información Pública comentada, publicada por la Secretaría de Asuntos Políticos e Institucionales, Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación Argentina, Autores Adrián Pérez, Marina Carbajal. Año 2016. Disponible en web.

¹³ Para ampliar se recomienda ver: Carta Iberoamericana para el Gobierno Abierto, Aprobada por la XVII Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado Bogotá, Colombia, 7 y 8 de julio de 2016.

¹⁴ Pérez, Santagada, Medrano, Francesco, Sánchez y Mejías, en Capítulo VII, El Derecho de acceso a la información pública y los datos abiertos como herramientas para mejorar la calidad de vida de las personas en Naser, Ramírez Lujas, Rosales (Edit.), en Desde el Gobierno Abierto al Estado Abierto en América Latina y el Caribe, CEPAL, 2017.

En la ley de Acceso a la Información Pública los requisitos están fijados en el Título II, Artículo 32 en donde mediante 20 puntos se exige publicidad proactiva de la administración respecto de los fondos, habilitaciones, servicios, decisiones, declaraciones juradas, nominas de personal, acceso a datos, etc.

Y en el artículo 33 se expresa claramente el régimen y principio de amplia publicidad siendo restrictivo en el artículo 34 lo que pudiera limitarse al respecto.

En el otro caso testigo, en el de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N 5.784 establece un articulado con las obligaciones por parte de los poderes del Estado, los que se encuentra dispuestos del siguiente modo: Art.17 de Transparencia Activa, Art. 18 del Plan de Transparencia Activa, Art. 19 de Información mínima del Poder Legislativo, Art. 20 de Información mínima del Poder Ejecutivo y las Comunas y el Art. 21 de Información mínima del Poder Judicial.

Es clave recalcar que lo importante de esta política y norma reside en la obligación sistemática y sistémica que ahora se impone sobre la administración pública y que ello necesariamente facilita y promueve un cambio de asimetrías en las relaciones entre la administración y los ciudadanos en lo que respecta a la provisión de información pública.

Es importante analizar y resaltar cómo puede cambiar el modo de relación entre la sociedad civil y las corporaciones, las que se verán interrelacionadas dejando huella en sus relaciones de gestión de interés o incidencia.

Viendo de modo global al nuevo fenómeno social y político al que nos atenemos, hay que pensar en que ya no sólo el funcionario ahora será fácilmente escrutado en su corriente accionar para analizar y prevenir cualquier posibilidad de actos de corrupción o negligencia, sino también, el sector privado en su conjunto será pasible de ser analizado cuando peticiona o hace lobby en su favor a la hora de discutir una política pública.

El único límite al acceso a la información pública son los derechos personales y aquellos que por ley se exceptúa dar a conocer, salvo manda judicial, al estar protegidos en leyes particulares. Pero lo que aquí importa dejar en claro es que ahora cada actor privado al relacionarse con la administración pública también puede ser objeto de un ejercicio de accountability horizontal y vertical -algo lógico para un Estado de derecho liberal y republicano- cuestión que se dilató durante gran parte de estos años de vida en democracia.

De algún modo, se democratiza la información pública en manos de las administraciones estatales pero también de los actores privados que gestionan sus interés ante funcionarios.

Esto, finalmente, es un modo republicano de control recíproco ya no sólo institucional sino horizontal entre actores de la sociedad civil o política con fines a intervenir y sopesar sus intereses entre sí y sobre los funcionarios públicos.

6 - Análisis sobre el último proyecto de Ley de Gestión de Interés del Poder Ejecutivo Argentino.

El Poder Ejecutivo de la Nación ingresó oportunamente a la Cámara de Diputados de la Nación el mensaje N 4- PE- 2017¹⁵ en el que remite el proyecto de ley, último a la fecha presentado por un presidente, que tiene como objeto regular la actividad y publicidad de la Gestión de Intereses ante organismos del Estado Argentino.

El proyecto bastante simple en su redacción pero también sumamente amplio en su aplicación, tiene como claro objeto regular en los tres poderes del Estado la relación que entabla el sector privado con los funcionarios públicos, haciendo hincapié en las audiencias de lobby y no en un registro de gestores de interés.

Este primer punto es muy importante de destacar dado que define de modo general un diseño institucional. Gracias a esto, cualquier persona puede realizar una gestión de interés no consagrándose, al menos por ahora salvo que el Congreso decida en el futuro otro diseño, un régimen particular para profesionales dedicados exclusivamente al lobby, incidencia o gestión de intereses.

La legitimidad para la gestión del interés en la ley enviada por el Poder Ejecutivo es amplia, plural y democrática.

Por lo tanto, resulta estratégico para el éxito de la norma el funcionamiento de los registros de las audiencias. Así, la obligación principal de registro de la actividad recae en los funcionarios de la administración en ocasión de tratarse o discutirse la resolución de expedientes administrativos, elaboración de proyectos de ley, procedimientos de contrataciones, elaboración e implementación de políticas públicas y acuerdos senatoriales.

Pero así descripta la actividad de gestión de interés -y cuales eventos deben ser registrados- parecería que todo devienen en una actividad de lobby. Este punto por ende puede dar lugar a

¹⁵ Los primeros apuntes de análisis se realizaron para papers de trabajo y posteriores publicaciones en redes sociales con fines a incentivar la discusión de la temática.

Véase link en:

https://www.academia.edu/32572556/An%C3%A1lisis_sobre_el_nuevo_Proyecto_de_Ley_de_Lobby_del_PE_Argentino

amplias discusiones en el Congreso Nacional sobre cuales son los limites para definir la actividad. A pesar de esto, se enuncian en el texto excepciones a la gestión de interés cuando las reuniones no involucren un interés público, cuando sean laborales, por asesoramiento a personas físicas o jurídicas y cuando sean reuniones oficiales o diplomáticas. Sin dudas, este es el punto más álgido de la discusión en ésta y todas las legislaciones vigentes hasta hoy.

En cuanto a la autoridad de aplicación de la ley, se propone como responsables a las Agencias de Acceso a la Información Pública de la Ley 27.275, enunciado y lógica que nos parece correcta y acertada dada la temática, información y modo de selección de los directores de los entes con autonomía funcional .

Un punto que hay que rescatar como novedad es la incorporación de la figura de igualdad de trato que obliga a los funcionarios a dar igual oportunidad de ser escuchados a los distintos actores sociales que participen en la formulación de una política pública sobre una misma temática o materia.

Como era de esperarse, se instaura también la novel obligación de transparencia activa que se legisló en la Ley de Acceso a la Información Pública con fines a que la información pública sobre la actividad que posee cada funcionario sea encuentre en una web a disposición de la ciudadanía de manera constante y actualizada.

El único punto que vemos como decididamente necesario ajustar -en el debate futuro- es la definición de gestión de interés. El texto del proyecto en su artículo 2 sobre definiciones de la ley expresa: *“Gestión de intereses: Toda actividad destinada a influir sobre el proceso de toma de decisiones de quien ejerce una función publica en los términos del artículo 1 de la Ley 25188 y sus modificatorias, a favor del interés propio o ajeno, sea de modo remunerado o gratuito, habitual u ocasional, planificado o incidental.”*

La critica que debemos realizar busca ajustar y cohesionar el espíritu y redacción del artículo 2 con la Ley de Acceso a la Información Publica -27.275- y por esto se propone que el verbo o acción sea asemeje al propuesto¹⁶:

(...) al hablar de gestión de intereses, incidencia o lobby estamos hablando técnicamente – desde una óptica de análisis de los Asuntos Públicos- de regular la praxis en la que un agente privado transmite información específica -propia de su actividad- a un funcionario público que

¹⁶ Cubillas, Javier, p. 143, en el Lobby y su regulación en Argentina, en Doxarquía, Ensayos sobre Asuntos Públicos, 1 Ed. Marzo, 2017.

debe evaluarla y posteriormente decidir fundadamente –si hace uso de ella o no- de modo general por una ley, decreto o resolución, es decir por vía normativa. Es, ni más ni menos, que regular un ejercicio de comunicación e influencia que tenga visibilidad y pueda ser escrutado por todos al poder darse a conocer no sólo el intercambio de información sino también los textos normativos previo y finales que suscriba el funcionario.

Entonces, lo que debe quedar claro es que la actividad a regular tiene como objeto la transmisión de información específica, útil y conducente y no todo o cualquier acto de influencia sobre el funcionario.

De este modo, podríamos ayudar a despejar las dudas sobre la gestión de interés o lobby, clarificando que no es y dando por entendido que no debe confundirse con las figuras del código penal argentino – tráfico de influencias, conflicto de interés, cohecho, corrupción- tan comúnmente mezcladas por el periodismo al referirse al tema.

Nos resta decir que por simple y por su fácil comprensión no deja de ser una ley que va a regular una actividad diversa, plural y compleja, dado que viene a instaurar operativamente ni más ni menos que con el derecho constitucional de participación y petición de las personas ante las autoridades de los tres poderes del Estado.

Nótese en este sentido, que no hablamos de habitantes ni de ciudadanos sino de una legitimación amplísima habilitada a todas las personas, y que además, no hablamos de una formula legislativa restringida que regula sólo al Poder Ejecutivo, ni la formula clásica que regula a los poderes de gobierno -entendido como tales al Ejecutivo y Legislativo- sino a la regulación más amplia posible en donde todos los poderes del Estado son obligados al registro de la actividad. De ahí su complejidad.

Esperemos que esta propuesta normativa de influjo republicano y mecanismo de participación sea útil para evidenciar las relaciones publico-privadas que tan importante son para las sociedades abiertas y complejas en tanto sus actores avanzan madurando, dejando de lados los prejuicios y lugares comunes a la hora de realizar actividades sociales y políticas y disminuyendo sus sesgos y asimetrías informativas .

Sólo para recabar información actualizada sobre el interés que despierta la temática en el Congreso Nacional, hoy se encuentran vigentes para su tratamiento sólo los proyectos de los siguientes legisladores:

1- Carrizo Carla, Ex 0990-D-2022, sobre Régimen regulatorio de la gestión de intereses.

2- Scaglia, Gisela, Ex 4635-D-2021, sobre Transparencia e Integridad en la Gestión de Intereses Inclusiva para una agenda abierta. Régimen.

3- Camaño Graciela, Ex 0039-D-2021, sobre Gestión de intereses en la administración pública. Régimen.

En el Senado de la Nación, por su parte, a la fecha no se encuentran expedientes vigentes para su tratamiento.

Este racconto de proyectos señalados nos da una pauta de que aún hoy es embrionario el escenario de debate de una nueva ley de lobby y gestión de intereses. Sólo el impulso de un nuevo proyecto del poder ejecutivo que lo remita como proyecto marco o dentro de una nueva ley de ética e integridad que integre esta práctica podrá volver a poner en la agenda del congreso y las reuniones de acuerdo de bloques su potencial sanción de ley.

7. La opacidad de la democracia y el riesgo de la captura del Estado.¹⁷

Siguiendo la línea de análisis en pos de visibilizar la importancia conceptual y práctica de la transparencia activa propuesta hasta aquí, es necesario dejar en claro qué busca combatir en concreto la regulación del Acceso a la Información y la Gestión de Intereses, Incidencia o Lobby. Para ello, traemos a la memoria y citamos al maestro Norberto Bobbio quien en su libro *Democracia y Secreto*¹⁸ explica que la publicidad en el actuar político es una regla de oro para la democracia. Este teórico, en quién la influencia de Kant es indudable, expresa que: “La Democracia es idealmente el gobierno de un poder visible, es decir, el gobierno cuyos actos se realizan ante el público y bajo la supervisión de la opinión pública”(Bobbio, 2013).

Resulta excepcional entonces, dentro del Estado de Derecho, que consideremos la existencia de lo que conocemos como el secreto de Estado y el uso del poder invisible. ¿Poder invisible? Sí, existe un poder invisible y Bobbio lo explica en estos términos: (...) *existe un poder invisible cómo institución del Estado: se trata de los servicios secretos, cuya degeneración puede dar origen a una forma de gobierno oculto propiamente dicho* (...) “Sin embargo,

¹⁷ Retomamos la senda de investigación y análisis ya expuesta en RIIM, N° 64-65 | Mayo-Octubre 2016 | Año XXXIII, Cubillas, Javier Adrián, La Argentina kirchnerista: doce años de movimientos políticos y opacidad institucional. Véase link para lectura y descarga en el sitio de ESEADE: https://www.esade.edu.ar/wp-content/uploads/2017/08/riim64_65_imprensa.pdf

¹⁸ Norberto Bobbio, *Democracia y Secreto*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2013.

estos son compatibles con la democracia con una sola condición: que se encuentren bajo el control del gobierno, del poder visible que es, a su vez, supervisado por los ciudadanos, de manera que su actuación se dirija en todo momento y únicamente a la defensa de la democracia.

En los mismos términos sostenidos hasta aquí, la siguiente frase resume la concepción asumida: “la opacidad del poder es la negación de la democracia”¹⁹.

Recapitulando hasta aquí el punto desarrollado, resulta muy claro que el ejercicio de la crítica ciudadana sobre las acciones de gobierno y la publicidad de los actos de los funcionarios con fines a visibilizar su administración tienen estricta e íntima relación con la funcionalidad y calidad democrática. Pero esto es así sí todavía valoramos positivamente los postulados y las instituciones liberales y republicanas de la Constitución Nacional.

La reticencia o retardo en las respuestas por parte de los funcionarios dan cuenta de un estilo faccioso, casi monárquico. Esto nos permiten sostener, metafóricamente hablando, un juego de palabras que da lugar al título de la famosa obra: “*El misterio del Ministerio*”²⁰ de Loic Wacquant y que sirve de corolario de época.

Pero, las leyes secretas son un contrasentido en el Estado de Derecho. No hay tales leyes secretas, ni actuaciones secretas, sólo plazos en donde la información será reservada o resguardada bajo un tiempo fijado en la ley. Cumplido ese plazo de reserva podrá darse a conocer públicamente como corresponde al sentido y valores del régimen constitucional liberal.

En este sentido, otro autor clave para entender estas dinámicas sectarias o facciosas es Mancur Olson (1985)²¹, quien expresa una de las mayores paradojas sociales para la democracia moderna, en términos de incentivos para la acción social individual, grupal o de mayorías.

Olson sentencia que pequeños grupos se movilizan para actuar sobre los funcionarios y las administraciones públicas porque tienen para ganar más que la masa o mayoría, dado que individualmente en la sumatoria final, los grandes números ganan u obtienen muy poco beneficio al actuar. Así, estas minorías logran administrar y distribuir mejor los dividendos

¹⁹ Norberto, Bobbio, ídem.

²⁰ Loic Wacquant (coordinador) *El misterio del Ministerio*, Pierre Bourdieu y la política democrática, Edit. Gedisa, 2005.

²¹ Mancur Olson, *La lógica de la Acción Colectiva*, en auge y decadencia de las naciones, Edit. Ariel, 1985.

obtenidos, en pleno beneficio propio, no siendo resultados necesariamente beneficiosos para las mayorías no participantes o para el bien público, si pudiera definirse tal expresión.

Entre las claras acciones que estas minorías impulsarían en beneficio propio se encuentran: 1- La captura de áreas del Estado, 2- Sectores de la economía sobre regulados o con monopolios o oligopolios y 3- Distorsiones en materia fiscal.

Resulta claro que entre la opacidad del Estado y los grupos minoritarios que pueden capturar las decisiones generales en beneficio privativo, estamos antes de los efectos negativos más complejos de solucionar para la democracia contemporánea.

Para ello, no hay que olvidar la celebre frase de James Madison²² en el Federalista 51, que rezaba por que las instituciones tengan en funciones a actores correspondidos con los interés que deben defender.

Recapitulando este apartado, corresponde reflexionar como la opacidad deviene en la vulneración del Estado de Derecho que facilita la captura en beneficio propio de sectores minoritarios, activos e intensivos, en su accionar. Por ello, las políticas de transparencia activa y de reconocimiento de la gestión de interés vienen a desbaratar estos mecanismos de cooptación de recursos y patrimonialismo que tanto daño le han hecho a la burocracia de los distintos niveles de gobierno en argentina.

Estas cuestiones legales no deben dejar de lado una máxima del republicanismo y constitucionalismo moderno: Dada la norma deben disponerse los intereses correctos en cada institución a fin de lograr que se articulen y funcionen los contrapesos y controles cruzados y horizontales que la teoría normativa previó a efectos de frenar e imposibilitar la posibilidad de la concentración del poder. Por esto importa pensar en la integridad y probidad como un reaseguro de las normas institucionales.

9. La Integridad y Probidad como un correlato para asegurar la transparencia activa.

²² La ambición debe ponerse en juego para contrarrestar la ambición [...]. Quizás sea un reflejo de la naturaleza humana que este recurso sea necesario para controlar los abusos del gobierno. Pero ¿qué es el gobierno sino el mejor reflejo de la naturaleza humana? [...] Este criterio de suplir, por medio de intereses rivales y opuestos, la ausencia de mejores motivos, puede encontrarse en todo el sistema de los asuntos humanos, tanto privados como públicos en Hamilton, Alexander, James Madison y John Jay en El Federalista, FCE, 2001.

En materia de lo que hoy se conoce como una novedad, pero ya lleva al menos unos 30 años y tuvo su renovado interés después de los escándalos de Enron y Odebrecht, el compliance público o sistemas de gestión anticorrupción o de gestión de la integridad y ética pública, es una perspectiva de prevención, adecuación y gestión del riesgo por corrupción y toda otra práctica de una entidad privada o pública que ponga en riesgo su negocio al infringir normativas propias o leyes de alcance legal.

En este camino de mejorar las prácticas de gestión y las relaciones público-privadas, las perspectivas de gestión de prevención y mitigación del riesgo han tomado un camino en conjunto buscando aunar criterios.

Una de las perspectivas que tomamos como base para pensar la integridad y el compliance público es la Carta Iberoamericana de Ética e Integridad en la Función Pública²³, aprobada en la XVIII Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado en la ciudad de Guatemala, en julio de 2018.

Este documento es un guía para ética pública, no vinculante, con fines a dejar en claro bases interpretativas para promover la integridad en la gestión pública, contribuir a la legitimidad de los gobiernos y reforzar la confianza y calidad institucional.

Además, busca conectarse con los ODS de la Agenda 2030 de Naciones Unidas al relacionarse con los Objetivos 1, 5, 8, 10 y principalmente el 16.

A lo largo del texto se expresan 19 orientaciones para que cada gobierno firmante realice diagnósticos y ajuste en sus contextos el ideario del documento, pudiendo aplicar las mejores políticas de integridad en sus territorios y en cada nivel de administración.

Este documento de inspiración iberoamericana tiene reflejo, en conjunto con otras iniciativas como las de la OCDE (2017, 2018, 2019, 2021), OGP Argentina (4 Reporte) y en los diversos programas impulsados por la Oficina Anticorrupción mediante el Decreto 258/19 Plan Nacional Anticorrupción (2019-2023)²⁴, la Ley 27.401, Lineamientos para la implementación de Programas de Integridad (2019), la Guía para el Ejercicio Ético de la Función Pública (2020), Guía para el desarrollo de Políticas de Integridad en Empresas con

²³ Véase el link para su lectura y descarga en CLAD: <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/10/1-Carta-Iberoamericana-de-%C3%89tica-e-Integridad-en-la-Funci%C3%B3n-P%C3%BAblica-2018-CLAD.pdf>

²⁴ Este programa original en conjunto con sus medidas de enlaces de integridad y guías complementarias fue dejado de lado a partir del gobierno de Alberto Fernández, volviéndose la Oficina Anticorrupción una entidad meramente formativa y de carácter preventivo según expresan sus autoridades perdiendo el rol de impulsar medidas anticorrupción, aconsejar sanciones y presentarse

Participación Estatal (2022) y Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades (RITE)²⁵ en curso para su implementación.

Estas y otras iniciativas como una elaboración participativa digital²⁶ para una nueva Ley de Ética e Integridad en el nivel nacional o la reciente sanción de la Ley de Régimen de Integridad N 6357²⁷ de la Ciudad de Buenos Aires²⁸, son muestras de una tendencia aperturista incipiente que aún necesita de mayores impulsos en los restantes poderes del estado en sus diferentes jurisdicciones y niveles.

Por esto, la integridad comienza a tomar consideración y legitimidad política y social y estamos avanzando como sociedad y algunos sectores dirigenciales con las primeras muestras de gobiernos municipales que realizan aperturas de sus cuentas presupuestarias o mecanismos participativos e incluso, actualizar o legislar sobre acceso a la información o ética pública en el nivel local.

Esto es muy importante dado que es donde de mejor modo se puede acceder y participar o peticionar a las autoridades para exigir respuestas o reconducir políticas o demandas por fallos del estado, cuando no, hechos delictivos.

En atención, al breve repaso por bases legales y perspectivas políticas que buscan atemperar efectos nocivos para el Estado de Derecho y la vida democrática contemporánea, resta por ver, en términos holísticos, cómo colaboramos proponiendo un diseño de gobierno capaz de sostener una política de apertura del Estado en un sentido amplio y capaz de acercarnos al ideal de democracia participativa y deliberativa.

Sucintamente, creemos que dando un reimpulso a algunos de los conceptos más importantes de la teoría liberal-republicana adecuada a los tiempos que corren pueden concertar puntos de apoyo para una resolución propositiva

9. Hacia un diseño de gobernanza pública tributaria del republicanismo y el gobierno abierto.

²⁵ Las iniciativas en curso y guías pueden consultarse en el sitio oficial de la Oficina Anticorrupción: <https://www.argentina.gob.ar/anticorrupcion>

²⁶ Véase link del llamado: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/elaboracion-participativa-del-proyecto-de-ley-de-integridad-y-etica-publica>

²⁷ Se realizó un análisis a la Ley de Integridad de la Ciudad que fue publicado en el Boletín del Observatorio en Prevención de Lavado de Activos y Compliance, Número 1, de la Universidad Nacional de la Plata. Link a la web: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/137896>

²⁸ Véase link de la Ley: <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley6357.html>

En este sentido, la perspectiva o modelo de la gobernanza pública 2.0 y su ética del compromiso que aquí sostenemos²⁹ es una perspectiva de gestión del cambio institucional - o un modo y régimen de gobernabilidad ampliado y más horizontal - en el que la descentralización política, la accountability³⁰ y la transparencia e integridad buscan contraponerse a la idealizada concepción de gobierno weberiano, con carácter centralizado, jerárquico, planificado y tecnócrata.

En relación a lo anterior, el modelo de gobernanza pública 2.0 retoma entonces de la teoría republicana en sus máximas líneas normativas: La libertad para el autogobierno, rule of law, la ética participativa, la divisiones de funciones para que el poder no se concentre, la ausencia de privilegios, el ejercicio de la tolerancia, la construcción de la verdad a partir de la información y discusión pública y el control de los actos de gobierno.

Estas son líneas normativas para una democracia plural en situación de continua negociación y escucha activa entre ciudadanos y representantes en donde el compromiso asumido está puesto en los acuerdos contextuales y los beneficios en bienes públicos que se pueden producir ante el escrutinio y control amplio de la ciudadanía que la apertura de datos consagra.

Para ello, se explicitan que son necesarias cinco reformas o un set de modernización de los esquemas normativos que faciliten la dimensión horizontal y deliberativa de la democracia. A partir de estas bases temáticas y conceptuales enunciadas las cinco medidas que permiten un proceso de interacción y una escucha más real del gobierno serían:

- 1- Mayor descentralización estratégica de las áreas administrativas,
- 2- Leyes de Acceso a la Información Pública³¹ y de audiencias públicas para decisiones de políticas estatales que sean relevantes,
- 3- Leyes de ética e integridad o probidad pública y códigos de conducta o compromiso para regulación del lobbying³²,

²⁹ Cubillas, Javier, Pag 53, en *Hacia una nueva gobernanza pública que supere el populismo*, en Gasave, Guido y Jacobos, en *Propuestas y reflexiones para una Nueva Argentina*, Atlas, Relial, Naumann, Independent Institute, Editores, 2015. Una visión renovada y actualizada puede verse en la obra *El Nuevo Republicanismo para Asuntos Públicos y Políticos*, Edit. Autores Argentinos, 2022.

³⁰ O´Donnell, Guillermo, Iazzetta, Osvaldo, Quiroga, Hugo, (Coord) *Democracia Delegativa*, Edit Prometeo, 2011.

³¹ Ley de Acceso a la Información Pública N° 27.275 aplicable a los tres poderes del Estado Argentino.

- 4- Leyes de mecanismo participativo de legislación³³ y presupuesto participativo³⁴, y
- 5- Normas de Estado abierto³⁵, regulación de manejo de Big Data, auditoría de datos y la actualización de la actual Ley de Protección de Datos Personales³⁶.

Estas medidas conforman el bloque legal e institucional para alcanzar lo que denominamos una gobernanza pública para una democracia deliberativa con ética del compromiso asumida. Estos institutos tienen la particularidad de acercar y transparentar los procesos de toma de decisión a la vez que fomentan la participación de sectores sociales y colaboran con la educación cívica de los ciudadanos.

Buscan ser las nuevas bases para abrir la administración al escrutinio social pero también una forma de empoderar el conocimiento disperso³⁷ de los individuos que necesitan de la disposición libre y proactiva de la información producida en el Estado.

Este diseño de gobernanza pública³⁸ o apertura de las administraciones es una propuesta concreta de implementación de mecanismos de Transparencia Activa y es una herramienta

³² El Poder Ejecutivo Nacional a enviado al Congreso una propuesta de Ley de Lobby para los tres poderes del Estado Argentino. Los organismos comprendidos en la discusión previa del borrador del proyecto fueron la Subsecretaria de Reforma Institucional y Modernización de la Democracia, la Secretaria de Asuntos Políticos y la Jefatura de Gabinete, respectivamente. Cabe advertirse, que en el nivel nacional se encuentre vigente aun el Decreto 1172-03 el Reglamento General para la Publicidad de Gestión de Intereses en el ámbito del Poder Ejecutivo.

³³ Se encuentra vigente en el nivel nacional el Decreto 1172-03 que en un anexo contempla un Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas para organismos del Poder Ejecutivo solamente.

³⁴ El primer caso de implantación de este mecanismo ocurre en el ámbito local y correspondió a la Municipalidad de Rosario en el año 2002. Para el año 2011 se contabilizaban aproximadamente 48 municipios según el estudio de Martínez, Carlos y Arena, Emiliano, financiado por Unicef y Universidad Nacional de General Sarmiento.

³⁵ El decreto 117-2016 establece el Plan de Apertura de Datos para configurar el Gobierno Abierto en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional. Hoy este plan está discontinuado según su perspectiva original y no avanzó el proyecto de modificación en el Congreso Nacional de la Ley de Protección de Datos Personales que ya lleva más de 20 años y se encuentra desactualizada por avances tecnológicos y acuerdos internacionales.

³⁶ Casos como sitios: Chequeado.com y La Nación Data dan cuenta de la importancia de la verificación del discurso público .

³⁷ Seguimos a Hayek en este concepto de “*conocimiento disperso*” desarrollado en su famoso artículo “*El uso del conocimiento en la sociedad*” como una cuestión clave que obliga a entender la importancia del cambio paradigmático que aquí se propone. Se recomienda la lectura de Mazzina, C. (2020). Hayek y los desafíos de la democracia liberal. En RIIM, N° 70, Octubre, Pp. 154-16.

³⁸ El bloque legal e institucional de normas para la gobernanza pública, de corte liberal, es un aporte de teoría política que busca afianzar la idea de que es posible y real la concreción de las perspectivas deliberativas de la democracia sin perder de vista la faz agonal que toda sociedad posmoderna y compleja posee.

muy importante a tener en cuenta para la generación de consensos o la conflictividad relativa a temas públicos teniendo como base datos verificables que pueden sostener a una gestión o poner en jaque su gobernabilidad.

Conclusiones

La transparencia activa es un valor social y político que se instaura en el Estado de Derecho que debe ser reconocido por todas las personas que se relacionan con la administración para hacer de ella también una herramienta clave en la participación y petición ante las autoridades.

Es una dimensión positiva y proactiva para la gestión de intereses, incidencia o lobby en Argentina dado que permitirá retirar el velo que opaca y permite la corrupción en las actuaciones administrativas que dan lugar a políticas públicas

El cambio de perspectiva y diseño aquí propuesto, en una triple dimensión –legal, administrativa y comunicativa- viene a problematizar la idea de gobierno weberiana y todas las mejoras tecnológicas que se le han adicionado en los últimos tiempos que han dado sobrada muestras de su obsolescencia ante sociedades complejas y la continua afectación de derechos personales al calor del uso de aplicaciones y nuevas tecnologías de información.

Por ello, volver a poner en el centro de la discusión a términos y valores que creemos son más concretos y reales como: Los individuos y la interdependencia política, a la tolerancia y la gestión del consenso o los disensos, a la diversidad cultural y a la participación, a la administración de proximidad y al uso correcto y razonable de los recursos públicos.

Cada una de las instituciones propuestas en definitivas son reglas de juego que pueden colaborar en un cambio cultural más profundo en la medida que la sociedad no pierda de vista que para disfrutar de su libertad personal debe sostener algún grado de actividad en instancias de gobierno, no solo en tiempos electorales, sino también en todo momento en que los mecanismos de participación estén disponibles.

De este modo, la arena de la comunicación pública como instancia de interacción cívica con fines a acordar o discrepar, se verá fortalecida en el acrecentamiento de recursos informativos para acercarnos a instancias de decisión más sostenidas, razonables y verosímiles en el tiempo. No buscamos más que reinstaurar la transparencia en la gestión, la cercanía en la administración pública y la confianza de la ciudadanía con su dirigencia social y política.

Referencias bibliográficas

Basterra, M. (2006). *El Derecho Fundamental de Acceso a la Información Pública*, Edit. Lexis Nexis.

Basterra, M. (2017). *Acceso a la Información Pública y Transparencia, Ley 27.275 y decreto reglamentario 206/17*, Edit. Astrea.

Bobbio, N. (2013). *Democracia y Secreto*, Edit. Fondo de Cultura Económica, México.

Cubillas, J. A. (2015) *Hacia una nueva gobernanza pública que supere el populismo*. En Gasave, Guido y Jacobs. En *Propuestas y reflexiones para una Nueva Argentina*, Atlas, Relial, Naumann, Independent Institute. Recuperado el 20 de junio de 2022 de: https://www.academia.edu/37752167/Propuestas_y_reflexiones_para_una_nueva_Argentina

Cubillas, J. A. (2016). *La Argentina kirchnerista: doce años de movimientos políticos y opacidad institucional*, RIIM, N° 64-65 | Mayo-Octubre| Año XXXIII. Recuperado el 20 de junio de 2022 de web: https://www.eseade.edu.ar/wp-content/uploads/2017/08/8_cubillas_riim64_65.pdf

Cubillas, J. A. (2017). *Lobby y su regulación en Argentina*, en *Doxarquía, Ensayos sobre Asuntos Públicos*, 1 edición. Marzo, p, 143. Recuperado el 20 de junio de 2022 de web: https://www.academia.edu/32572339/Doxarqu%C3%ADa_Ensayos_sobre_Asuntos_P%C3%BAblicos_Javier_Adrian_Cubillas

Cubillas, J. A. (2021). *La nueva ley de integridad de la ciudad de Buenos Aires y sus aspectos de prevención de lavado de activos*. En Boletín del Observatorio en Prevención de Lavado de Activos y Compliance, Número 1, Universidad Nacional de la Plata. Recuperado el 20 de junio de 2022 de web: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/137896>

Cubillas, J. A. (2022). *El Nuevo Republicanismo 2.0 para los Asuntos Públicos y Políticos*, Edit. Autores Argentinos. Recuperado el 20 de junio de 2022 de web: <https://es.scribd.com/book/574438535/El-nuevo-Republicanism-2-0-para-los-Asuntos-Publicos-y-Politicos>

O' Donnell, G., Iazzetta, O., Quiroga, H., (Coord), (2011). *Democracia Delegativa*, Edit. Prometeo.

Pérez Santagada, Medrano, F., Sánchez y Mejías, en Capítulo VII, *El Derecho de acceso a la información pública y los datos abiertos como herramientas para mejorar la calidad de vida de las personas*. En Naser, Ramírez Lujas, Rosales (Edit.) (2017) *Desde el Gobierno Abierto*

al Estado Abierto en América Latina y el Caribe, CEPAL. Recuperado el 20 de junio de 2022 de web: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/44769-gobierno-abierto-al-estado-abierto-america-latina-caribe>

Hamilton, A., James M., y John J. (2001). *El Federalista*, Edit. FCE.

Hayek, F. V. *El uso del conocimiento en la sociedad*. En Ravier, L. y Ravier, A. (2016) *Lecturas para una Teoría económica de la empresa*, Edit. Unión Editorial.

Mazzina, C. (2020). *Hayek y los desafíos de la democracia liberal*. En RIIM, N° 70 | Octubre, Pp. 154-16. Recuperado el 20 de junio de 2022 de web: <https://riim.eseade.edu.ar/wp-content/uploads/2021/08/RIIM-70-6.-Constanza-Mazzina-Hayek-y-los-desafios-a-la-democracia-liberal.pdf>

Lavalle Cobo, D. (2009). *Derecho de Acceso a la Información Pública*, Edit. Astrea.

Mancur O. (1985). *La lógica de la Acción Colectiva, en Auge y decadencia de las naciones*, Edit. Ariel.

Ugarte, J. M. (2007). *El derecho de Acceso a la Información, Su vigencia en Argentina con un panorama del derecho comparado*, Edit. Foro Social para la Transparencia/ La isla de la luna.

Wacquant, L. (2005) *El misterio del Ministerio*. En *Pierre Bourdieu y la política democrática*, Edit. Gedisa.

Instrumentos normativos

Ley de Acceso a la Información Pública. Secretaría de Asuntos Políticos e Institucionales. Pérez, A. y Carbajal, M. (2016). Recuperado el 20 de junio de 2022 de web: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley-27275-comentada.pdf>

Carta Iberoamericana para el Gobierno Abierto, Aprobada por la XVII Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, Colombia, 2016. Recuperada el 20 de junio de 2022 de web: <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Carta-Iberoamericana-de-Gobierno-Abierto-07-2016.pdf>

Carta Iberoamericana de Ética e Integridad en la Función Pública, aprobada en la XVIII Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, Guatemala, 2018. Recuperada el 20 de junio de 2022 de web: <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/10/Carta-Iberoamericana-Eticae-Integridad-Funcion-Publica.pdf>